

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, Julio 19 de 2021. Informo a la señora juez, que se ha publicado el edicto emplazatorio a los acreedores, dentro del presente asunto y se encuentra vencido el término de emplazamiento en la plataforma web “TYBA”. Va para decidir lo que en derecho corresponda respecto a la transacción celebrada entre las partes en cuanto al contenido de los inventarios y avalúos y la realización del trabajo de partición. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1244

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 19001-31-10-002-2020-00099-00
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Dte: Hugo Caicedo Ramírez
Dda: Yaqueline Imbachi Rivera

OBJETO A DECIDIR

Pasa a Despacho el presente asunto, con el contrato de transacción allegado por los señores HUGO CAICEDO RAMIREZ y YAQUELINE IMBCHI RIVERA, por medio del cual, se solicita en la cláusula octava (8ª) del citado contrato, se aprueben los inventarios y avalúos relacionados en el escrito allegado y se designe a sus apoderados como partidores, para que elaboren el trabajo de partición respectivo conforme a las direcciones estipuladas en éste, partición en la cual se procederá a observar lo previsto en el art. 1830 del C.C., por contener activos y pasivos, sometiéndose finalmente a los términos en que ha quedado transada la Litis.

CONSIDERACIONES

A voces de lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato, en virtud del cual, las partes acuerdan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, produciendo, en caso de aceptarse la misma, efectos de cosa juzgada en última instancia, encontrando que los contendores procesales en este asunto, han transigido a su vez, sus diferencias en torno a las recompensas que cada uno enlistó en los escritos de demanda y contestación y excluyen de la liquidación las partidas relacionadas que no se mencionan en el escrito de transacción, e igualmente debe precisarse, que las partes aducen conocer los efectos del acuerdo, los valores reales de los bienes y aceptan que las adjudicaciones que les corresponde, aunadas a las transacciones por recompensas, guardan equivalencia, razón por la cual, no existe lesión enorme ni detrimento patrimonial alguno para ellos, e igualmente, que dicho acuerdo

transige cualquier diferencia económica entre ellos, quedando a paz y salvo por todo concepto, proveniente de su régimen común de bienes.

El despacho aceptará entonces dicha transacción por ser legal y procedente, con todos los puntos contenidos en el contrato o escrito donde plasman dicho acuerdo, los cuales se reseñaron desde el auto anterior.

En consecuencia, conforme el art. 501 del C. G. P. numeral 1º., y como quiera que ya se llevó a cabo el ordenamiento emitido en auto previo, consistente en el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, y ha vencido el término para que comparecieran, se aprobarán los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo por las partes y sus apoderados judiciales y se procederá a designar a éstos últimos como partidores, señalándoles término para la presentación de dicha labor.

Acorde a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,C**

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo o transacción a que han llegado las partes en el presente proceso en documento aportado al mismo, tanto para la aprobación de los inventarios y avalúos elaborados de consuno, como para la posterior partición, para lo cual atenderán los lineamientos o directrices consignados en dicho documento, debiendo sujetarse a sus términos.

SEGUNDO: APROBAR, por lo tanto, el escrito de inventarios y avalúos presentado de común acuerdo por las partes y sus apoderados judiciales.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 507 del C.G.P. **DECRETAR LA PARTICIÓN** en el presente asunto.

CUARTO: DESIGNAR a los doctores HUGO ALEXANDER GARCES GARCES y CARMEN YUDY FIGUEROA MONTENEGRO, como partidores dentro del presente proceso de liquidación conyugal, por tener expresa facultad para ello de acuerdo a los memoriales poderes que les fueron conferidos y a quienes se les concede el termino de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia; para que elaboren el correspondiente trabajo de partición de los bienes y deudas dentro del presente proceso y la remitan al correo del despacho.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se emitirá la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 113 del día 21/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b9027b3b681c0ac6626b237aedacbca8b5f4ed3e2ae8b4831169dbd96
57a402

Documento generado en 20/07/2021 10:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>